



DIRECCIÓN REGIONAL SAN VICENTE



INFORME DEL EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE Y AL USO DE FONDOS OTORGADOS MEDIANTE DECRETOS LEGISLATIVOS NO. 650 Y 687 A LA MUNICIPALIDAD DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, POR EL PERIODO DEL 1 DE MAYO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2021.

SAN VICENTE, 18 DE MARZO DE 2022

Contenido

1. PARRAFO INTRODUCTORIO.....	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN.....	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL.....	2
6. CONCLUSION DEL EXAMEN.....	21
7. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.....	22
8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	22
9. PÁRRAFO ACLARATORIO	23

Señores(a)
Concejo Municipal de El Rosario
Departamento de Cuscatlán
Presente.

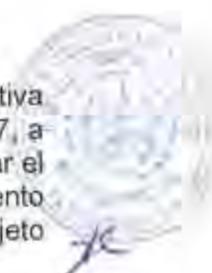
1. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al Art. 207, incisos 4º y 5º de a la Constitución de la República de El Salvador; artículos 3, 5 numerales 4, 5 y 7, artículo 30 numerales 1, 2 y 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Plan Anual Operativo 2021 de la Dirección Regional San Vicente; y Orden de Trabajo No. 38/2021 de fecha 12 de agosto de 2021, realizamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable y al Uso de Fondos Otorgados Mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687 a la Municipalidad de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, por el periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

OBJETIVO GENERAL

Efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable; y al uso de Fondos otorgados mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687, a la Municipalidad de El Rosario, Departamento de Cuscatlán; con la finalidad de verificar el adecuado manejo de los fondos percibidos y concluir al respecto, con base al cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias aplicable a la Entidad, durante el período objeto de examen.



OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Verificar el uso adecuado de los Fondos otorgados mediante Decretos Legislativos No. 650 y No. 687, publicados el 1 de junio y el 10 de julio de 2020, respectivamente;
- Examinar que los ingresos percibidos fueron registrados, depositados íntegra y oportunamente en las cuentas bancarias de la Municipalidad, con el propósito de verificar el cumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable;
- Examinar la legalidad y pertinencia de los egresos, registro contable y documentación de respaldo, con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable; y
- Emitir una conclusión sobre los resultados obtenidos.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable; y al uso de Fondos otorgados mediante Decretos Legislativos No. 650 y No. 687, a la Municipalidad de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, el cual se efectuará en base a Normas de Auditoría Gubernamental y Manual de Auditoría Gubernamental, emitidos por la Corte de Cuentas de la República, a fin de emitir el compromiso de elaboración de informe directo.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Resumen de Procedimientos aplicados

- ✓ Comprobamos el registro de los documentos que respaldan los ingresos y egresos, por el período evaluado;
- ✓ Verificamos la razonabilidad y legalidad con que la Municipalidad de El Rosario, ha utilizado los ingresos y egresos, a través de los registros y documentación de soporte;
- ✓ Verificamos que se aplicó un adecuado uso y control de los bienes propiedad de la Municipalidad;
- ✓ Determinamos la razonabilidad con que fueron utilizados los recursos provenientes del FODES 75%;
- ✓ Comprobamos si cuentan con la pertinente y suficiente documentación de respaldo;
- ✓ Comprobamos que las erogaciones fueran autorizadas, mediante acuerdos emitidos por el Concejo Municipal;
- ✓ Comprobamos la contratación de los servicios de Auditoría Interna y Externa;
- ✓ Efectuamos seguimiento a recomendaciones de Auditorías anteriores;
- ✓ Comprobamos que las inversiones en Proyectos fueron ejecutadas de conformidad a la normativa aplicable; y
- ✓ Comprobamos el uso de los Fondos otorgados mediante Decretos Legislativos 650 y 687

5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL

De conformidad a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas en el desarrollo del examen, identificamos las condiciones reportables siguientes:

Hallazgo No 1: Uso de fondos de Emergencia por Covid-19 y Alerta Roja de Tormenta Amanda en actividades no prioritarias de emergencia

Comprobamos que el Concejo Municipal, durante septiembre 2020 a marzo 2021, autorizó, transferir fondos por la cantidad de \$91,196.47, de la cuenta No. 200-280-910531-1, denominada: "FONDOS DECRETO LEGISLATIVO 650/GOES/EMERGENCIA 2020", en calidad de préstamo a diferentes cuentas, tales como: No.100-180-700096-9 de FODES25%, por el monto de \$73,024.90; No.100-180-700021-7 del Fondo Común, por el monto de \$ 8,713.24; No.100-180-700095-0 Celebración de Romerías, el monto de \$5,000.00; No. 100-180-700108-6 Apoyo al programa de educación, por el monto de

\$2,500.00 y No. 100-180-700101-9 Funcionamiento de las disciplinas deportivas, \$1,958.33; los cuales se utilizaron para pagos de salarios, dietas, aguinaldos y energía eléctrica; no obstante, la municipalidad no estaba facultada para hacer uso de este fondo en dichas actividades, debido a que los gastos realizados, no tienen relación con el propósito que establece el Decreto Legislativo No. 650, del 30 de mayo del año 2020.

El artículo 1 del Decreto Legislativo No. 650, de fecha 30 de mayo del año 2020, publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo No. 427, de fecha 1 de junio de 2020, en el literal b), apartado 3. Relación Propósito con Recursos Asignados, establece: "... 02 Financiamientos a Gobiernos Municipales; propósito: transferir de forma directa y con los criterios de Ley FODES, recursos a los Gobiernos Municipales, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por Covid – 19 y por la Alerta Roja por la Tormenta "AMANDA, total de \$116,700.000"

Originaron la deficiencia el Alcalde Municipal, Síndica Municipal, Primera Regidora Propietaria y Segundo Regidor Propietario, que fungieron desde el 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, por autorizar préstamos internos de la cuenta de Fondos para la emergencia por pandemia COVID-19 y Tormenta Tropical Amanda a la cuenta del Fondo común, FODES 25%, para financiar gastos diferentes al establecido en el decreto No. 650.

En consecuencia, se dejó de invertir en necesidades prioritarias derivadas de la Emergencia por COVID-19 y por la Alerta Roja por la Tormenta "AMANDA, por un monto de \$91,196.47

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 19 de octubre de 2021, el alcalde y Síndico Municipal, la Primera y Segundo Regidor Propietario, manifestaron: "Respecto a la segunda deficiencia, diferimos con el Equipo de Auditores al señalar que el Concejo Municipal al expresar que el Concejo Municipal no estaba facultado para realizar actividades relacionadas en la deficiencia que se nos atribuye, por el contrario, con plenas facultades que señala el Art. 203 de la Constitución de la República que literalmente dice: Art. 203.- Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas. Atendiendo la norma antes expresada fue que el Concejo mediante Acuerdo autorizó al Tesorero Municipal realizar transferencias en calidad de préstamo para atender actividades prioritarias tales como: Pago de salarios, aguinaldos, pago de energía eléctrica y alumbrado público, entre otros; es necesario aclararles a los excelentísimos Auditores de la Corte de Cuentas, que el Concejo Municipal en ningún momento ha utilizado de forma directa los fondos objeto del Decreto Legislativo 650 del 30 de mayo de 2020, publicado en el D.O No. 111, Tomo 427 del 01 de junio de 2020, tal y como lo hacen ver en la deficiencia que nos atañen, por el contrario debido a la crisis financiera que el Gobierno Central tenía a los 262 Municipios de El Salvador al mes de agosto de 2021, fue que el Concejo tomó la decisión de acuerdo a sus facultades a realizar préstamos internos por la falta del FODES, el cumplimiento que se hizo de las actividades señaladas en el presente escrito si eran prioritarias ya que se adeudaban dos meses del salario del personal, incluyendo pago de cuotas de ISSS, Renta, Préstamos Personales, Energía Eléctrica y Alumbrado Público entre otros; lo cual si no se cancelaba ocasionaría un cierre definitivo de la Municipalidad, los empleados en reuniones sostenidas con el



Alcalde y Síndica sostuvieron que de no cumplirseles con el pago demandarían al Concejo ante las instancias labores por falta de cumplimiento de un derecho constitucional. Además, de la lectura del Decreto Legislativo No. 650 se desprende el siguiente párrafo: transferir de forma directa y con los criterios de Ley FODES, recursos a los Gobiernos Municipales, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por COVID19... Es decir, que el legislador en este caso la Honorable Asamblea Legislativa si facultaba por Decreto el uso de fondos para actividades prioritarias de las Gestiones Municipales, y no únicamente para proyectos por la Pandemia y Tormenta Amanda como lo hacen creer los Auditores, ya que al decir que se podía utilizar fondos en actividades prioritarias y..., no es exclusivo para necesidades de la Pandemia y Tormenta Amanda.

Que los Auditores hacen creer que el Concejo Municipal utilizó fondos del Decreto Legislativo No. 650 del 30 de mayo de 2020 sin estar autorizado para tal propósito; sin embargo, el haber realizado acuerdos para que en calidad de PRESTAMO para la fuente de Recursos del FODES significa que cuando el Gobierno Central transfiriera los fondos a la Municipalidad se iban a transferir nuevamente para atender compromisos relacionados a la emergencia por PANDEMIA y TORMENTA AMANDA, aspecto que quedó establecido en el Acta de Entrega que la Administración Municipal 2018-2021 dejó en poder de la Administración 2021- 2024, y que debía cumplir las deudas institucionales tal y como lo exige el Art. 66, numerales 1 y 2 del Código Municipal que literalmente dice: Art. 66.-Son obligaciones a cargo del municipio: 1.- Las legalmente contraídas por el municipio derivadas de la ejecución del Presupuesto de Gastos: 2.- Las deudas provenientes de la ejecución de presupuestos fenecidos, reconocidos conforme al ordenamiento legal vigente: que al mes de octubre de 2021 la Administración actual no haya cumplido con el pago de transferencias autorizadas en legal forma para cumplir compromisos institucionales, implica que está incumpliendo un mandato de Ley y por consiguiente es a la actual administración que se debería atribuir la deficiencia y la posible sanción por incumplimiento de deberes; ya que el Gobierno Central durante el presente ejercicio fiscal ha transferidos fondos pendientes del FODES del año 2020 y 2021 que adeudaba desde junio de 2020"

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Alcalde y Síndico Municipal, la Primera y Segundo Regidor Propietario, no desvanecen el hecho observado, debido a que la asignación de estos fondos ya tenía claramente una finalidad, "necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por Covid – 19 y por la Alerta Roja por la Tormenta AMANDA"; de acuerdo a su literalidad dice necesidades prioritarias y..., y no "o", que sería algo diferente, estos fondos fueron asignados en carácter de especial y no como FODES propiamente dichos, por esa razón no se podían comprometer para otros propósitos a los que establecía el Decreto Legislativo No. 650. Ahora, si bien es cierto que fue en calidad de préstamo interno y que debe ser reintegrado, a la fecha de la auditoría no habían sido reintegrados, y la decisión de hacer uso para fines diferentes a necesidades prioritarias de emergencia como lo establece el decreto, fue tomada en septiembre 2020 a marzo 2021; finalmente, el pago de salarios, dietas, aguinaldos y energía eléctrica, no eran parte de la finalidad de estos fondos.

Hallazgo No 2: Ingresos percibidos y no remesados a las cuentas bancarias de la municipalidad

Comprobamos que, en el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, no se remesó el monto de \$5,071.09, de los ingresos percibidos en concepto de impuestos y tasas, a las cuentas bancarias del Banco de Fomento Agropecuario No. 100-180-700021-7 "Fondos Común" y No. 100-180-700152-3, "Fortalecimiento de la Salud", según detalle:

AÑO	INGRESOS PERCIBIDOS (A)	REMESAS REALIZADAS (B)		DIFERENCIA (C)
		FONDOS COMÚN (\$)	F. SALUD (\$)	
2018	74,047.93	71,469.71	1,089.00	1,489.22
2019	114,450.14	108,633.90	1,426.00	4,390.24
2020	115,950.46	114,781.83	282.00	886.63
2021	37,644.26	39,339.26	0.00	-1,695.00
Total	342,092.79	334,224.70	2,797.00	5,071.09

A: Según recibos de Ingresos (formulas ISAM)

B: Según Estados de Cuentas Bancarias, Clas. No.021-7 y No.152.3

El artículo 90: "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata".

El artículo 87: "Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del municipio."

La deficiencia la originó la Tesorero Municipal, por no cumplir con el depósito íntegro y oportuno de los ingresos municipales; el Síndico Municipal, por no examinar y fiscalizar oportunamente las cuentas municipales y el Alcalde Municipal, por no ejercer las funciones necesarias, en la implementación de controles, para la adecuada administración municipal.

En consecuencia, se limitó el uso de los fondos para fines institucionales, afectando el patrimonio por valor total de \$5,071.09.

Comentarios de los Auditores

La observación se comunicó al Tesorero Municipal, Alcalde y Síndico Municipal, mediante notas REF.DRSV-MERC-EE-38-19,22 y 23/2021, de fecha 14 y 15 de octubre de 2021 y no emitieron comentarios.

Hallazgo No 3: Incumplimiento a la ordenanza de tasas por servicios municipales

Comprobamos que la Municipalidad, no le dio cumplimiento a la ordenanza de tasas por servicios municipales, específicamente lo establecido en el rubro de Ganadería, cobrando por este concepto \$1.50, que comprende: revisión y visto bueno, cotejo de fierro y formulario de carta de venta y el respectivo 5% de fiestas; omitiendo así, el cobro de Extensión de Certificado de Carta de Venta por cabeza, que establece un valor de \$1.50; dejando de percibir durante el periodo de 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, un monto de \$1,326.14, según detalle:



AÑO	MONTO (\$) (A)	MONTO (\$) (B)	DIFERENCIA (B-A)
2018	233.49	479.43	245.94
2019	349.99	718.65	368.66
2020	424.63	871.91	447.28
2021	250.88	515.14	264.26
TOTAL	1,258.99	2,585.13	1,326.14

*Tasa \$1.50, cobrado por Cuentas Corrientes.

**Tasa \$3.00, según ordenanza

El artículo 5, No. 6, Ganadería, del Decreto No. 4, publicado en el Diario Oficial No. 217, Tomo 393, de fecha 21 de noviembre de 2011, de la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, de El Rosario, departamento de Cuscatlán, establece: "Se establecen las siguientes tasas por Servicios que la Municipalidad de El Rosario presta a esta Población de esta manera:

No. 6. Ganadería

a) Extensión de Certificados de Cartas de Venta, por cabeza	\$ 1.50
b) Revisión y visto bueno de ganado mayor y menor, por cabeza	\$ 0.85
c) Por cotejo de Fierro, por cabeza	\$ 0.30
d) Uso de corrales, por cabeza al día o fracción	\$ 0.10
e) Depósito de ganado mayor	\$25.00
f) Depósito de ganado menor	\$ 6.00
g) Por formulario de Cartas de Venta, cada una	\$ 0.28
h) Guía de conducción de ganado	\$ 3.00
i) Otras Guías	\$ 3.00

La deficiencia la originó el Jefe de Catastro y Cuentas Corrientes, que fungieron desde el 1 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019; y del 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021, al no cobrar la tasas por servicios municipales del rubro de ganadería, según lo establecido por la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales.

En consecuencia, el no cobrar lo establecido por la ordenanza, conlleva a la afectación directa en la recaudación y centralización de ingresos al fondo general del municipio, limitando así la disponibilidad para fines institucionales.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 18 y 19 de octubre de 2021, los Jefes de Cuentas Corrientes/ Catastro, manifestaron: "Que, desde mi nombramiento en el cargo, seguí la aplicabilidad a la ordenanza de acuerdo a las administraciones anteriores en la unidad de Cuentas Corrientes-Catastro, en cuanto al cobro de tasas específicamente en el rubro de ganadería ya que con anterioridad no había una observación sobre esa aplicabilidad en dicho rubro y la ordenanza fue publicada en el Diario Oficial No 217, Tomo 393 con fecha 21 de noviembre del 2011, antes de mi nombramiento. Desde ese periodo el cobro en cuanto a la carta de venta se aplicaba de \$1.50 que se detalla de la siguiente manera: Revisión y Visto bueno de ganado mayor y menor, por cabeza \$0.85; Cotejo de fierro, por cabeza \$0.30; Por formulario de cartas de ventas, cada una \$0.28; Mas el 5 % de las fiestas. La suma de todo lo antes detallado da un total de \$1.50. Procedimiento que se ha estado ejecutando desde fecha que entró en vigencia dicha ordenanza, por tal razón mi persona se limitó a seguir aplicando ese proceso, debido a que fue la instrucción que recibí cuando asumí el cargo. Ahora bien,

es importante señalar que, en auditorías anteriores ejecutadas por personal de la Corte de Cuentas de la República, no fue objeto de observación dicho proceso, por lo cual solicito una revisión de recibos emitidos en esos años para que puedan comprobar dicho proceso".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios proporcionados por los encargados de Cuentas Corrientes/ Catastro, no desvanecen la observación, debido a que se está ratificando el hecho observado al reconocer que siempre se ha cobrado la cantidad que se les cuestiona en la condición, evidenciando así el incumplimiento a lo establecido en la ordenanza sobre el cobro en este rubro.

Hallazgo No 4: Registros contables inoportunos

Comprobamos que los hechos económicos realizados por la municipalidad se registraron en forma extemporánea, ya que, de octubre de 2019 al 30 de abril del 2021, no se reportan registros contables de los hechos económicos realizados.

El Código Municipal, en el artículo 104, Literal b), sobre Obligaciones del Municipio, establece: "Registrar diaria y cronológicamente todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales..."

La Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, en el artículo 111, establece: "Al término de cada mes, las unidades financieras institucionales prepararán la información financiera/contable, que haya dispuesto la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la enviará a dicha Dirección, dentro de los diez días del siguiente mes".

La deficiencia fue originada por el Tesorero Municipal que fungió del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, por no procesar y remitir oportunamente los documentos de ingresos y egresos, para su validación por parte de contabilidad.

En consecuencia, se generó y presentó la información financiero-contable a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental inoportunamente y falta de información financiera para la toma de decisiones por no conocer la composición de los recursos y obligaciones municipales.

Comentarios de los Auditores

La observación fue comunicada al Tesorero Municipal, mediante nota REF.DRSV-MERC-EE-38-19/2021, de fecha 14 de octubre de 2021 y no emitió comentarios.

Hallazgo No 5: Pagos innecesarios por elaboración de carpeta técnica

Comprobamos que el Concejo Municipal, adjudico los servicios profesionales de arquitectura para la formulación de Carpetas Técnicas con objeto de gestionar la donación de un Camión; una ambulancia y un auto Bus, verificando, que dichas carpetas no requerían de diseños técnicos, memorias de cálculo, planos arquitectónicos entre otras



especificaciones y únicamente necesitaba de un perfil o presupuesto de gastos, tal como fue presentado por el contratista, habiendo pagado por estos servicios el monto total de \$8,500.00, según detalle:

Cuenta Bancaria 100-180-700097-7, 5% FODES de Reinversión Banco de Fomento Agropecuario:

N°	Cheque	Fecha	Carpeta para Gestión	Factura	Monto US\$
1	7633708	27/06/18	Ambulancia	134	\$2,500.00
2	7633711	31/07/18			
3	7633716	31/08/18	Bus para el Municipio	136	\$3,000.00
4	7633718	31/08/18	Camión Recolector de desechos solidos	135	\$3,000.00
Total, de lo erogado					\$8,500.00

El artículo 12, inciso tercero y cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establecen: "Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos. Contenidas en las guías proporcionadas proporcionada por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la Republica.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en forma transparente en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia la origino el Concejo Municipal, ya que autorizó la contratación de los servicios profesionales cuando no era necesario por la naturaleza de los bienes que serían adquiridos.

La consecuencia disminuyó financieramente la capacidad para ejecutar proyectos en beneficio de los ciudadanos, por el monto de \$8,500.00.

Comentarios de los Auditores

El Alcalde, Sindica y los miembros del Concejo Municipal no presentaron comentarios, no obstante haberles comunicado la deficiencia en notas: REF-DRSV,MERC-EE-38-30,31 y 34/2021 de fecha 19 de octubre de 2021.

Hallazgo No. 6: Erogaciones sin documentos de respaldo

Comprobamos que, se realizaron erogaciones por un monto de \$12,248.87, a través de cheques emitidos de las cuentas corrientes de la Municipalidad, los cuales no poseen documentación de respaldo, como recibos y/o facturas, que justifiquen dichas erogaciones, según se detalla a continuación:

N°	Partida*	Fecha	Descripción	Monto	Cheque	Observaciones
1	02-000260	28/02/2020	Carlos Humberto Hernández Pérez	\$175.00	7389591	Gasto no corresponda al monto y proveedor descrito en el cheque.

N°	Partida*	Fecha	Descripción	Monto	Cheque	Observaciones
2		13/08/2020	Fundación Nuevos Horizontes para los Pobres	\$200.00	8127691	Sin documentos de respaldo.
3		30/10/2020	Se desconoce el gasto	\$25.00	8127802	Cheque, sin documento
4		22/05/2020	Servicios de Telec.	\$194.72	8127593	Sin documentos de respaldo
5		21/12/2020	CDA Cuscatlán	\$195	8263754	Sin documentos de respaldo.
6		13/09/2019	Carlos Enrique Rosales García	\$270.00	7633228	Sin documentos de respaldo.
7	04-000421	12/04/2019	Servicios de Energía	\$3,885.17	101318	Sin documentos de respaldo.
8	04-000420	12/04/2019	Carlos Enrique Rosales García	\$270.00	7633190	Sin documentos de respaldo.
9	05-000559	13/05/2019	Carlos Enrique Rosales García	\$270.00	7633194	Sin documentos de respaldo.
10	07-000582	12/06/2019	Carlos Enrique Rosales García	\$270.00	7633204	Sin documentos de respaldo.
11		13/06/2019	Tesorería Municipal	\$147.00	7306419	Sin documentos de respaldo.
12	10-000474	12/10/2019	Carlos Enrique Rosales García	\$270.00	105045	Sin documentos de respaldo.
13		13/11/2019	Carlos Enrique Rosales García	\$270.00	7633239	Sin documentos de respaldo.
14		20/02/2021	Santos Raúl Hernández Vásquez y José Rolando Rosales	\$194.00		Sin copia de Boucher de dos Trabajadores.
15		29/05/2020	Pedro Ramos Chávez	\$5,512.98	8155407	Sin documentos de respaldo.
16		24/06/2020	Fundación Nuevos Horizontes para los Pobres	\$100.00	8127613	Cheque por \$200.00, comprobante por \$100.00
Total, de registros de erogaciones por cheques sin documentos				\$12,248.87		

*Solamente se detallan partidas contables en los casos que se encontraban registrados.

El Artículo 104, del Código Municipal, establece: "El municipio está obligado a: Literal d) comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

El artículo 105 del Código Municipal, establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República"

El Artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, señala: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando.

"El numeral 9.2, Literal B, Puntos No. 2 y 3 del Manual de Procedimientos Administrativos Financieros Municipales, emitido por el Ministerio de Hacienda en el año 2009, establece: "...Punto No. 2 Se entenderá por manejo y control de fondos, el conjunto de disposiciones legales, normas y procedimientos relacionados con las operaciones de recaudación,



custodia, distribución y erogación de los fondos municipales, Punto No. 3. El manejo y control directo de los fondos estará a cargo de la Tesorería Municipal y funcionarios designados para tal efecto, en su área de competencia”.

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal emitió cheques a favor de proveedores de bienes y/o servicios, y no exigió el respectivo documento para respaldar la erogación.

En consecuencia, se ha ocasionado una afectación a los fondos municipales por el valor de \$12,248.87.

Comentarios de los Auditores

El Tesorero Municipal no proporcionó comentarios; no obstante, haber comunicado en nota REF-DRSV.MERC-EE-38-32/2021, de fecha 19 de octubre de 2021

Hallazgo No 7: Proyecto con falta de factibilidades y limitaciones a libre competencia

Comprobamos que en el proyecto Mejoramiento del mercado Municipal y áreas recreativas, financiado con fondos del Préstamo BID, por un monto ejecutado de \$131,535.85, se identifican las siguientes deficiencias:

- a. No hay evidencia de factibilidad del suministro de agua potable y de energía eléctrica.
- b. Libre competencia y publicidad deficiente, ya que la convocatoria para el retiro de bases se publicó el día 16 de septiembre de 2020, señalándose ese mismo día de 8 am. a 12:00 md. para el retiro de bases en la oficina de UACI.

El Art. 105 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: REQUISITOS PARA EL CONTRATO DE OBRA. “Los contratos para la construcción de obras que la administración pública deba formalizar, sean de diseño, construcción o supervisión, deberán incluir en sus respectivos instrumentos contractuales, además de lo señalado en el artículo anterior lo siguiente. B) El estudio previo que se realizó y que demostró la factibilidad de la obra. Si el constructor no teniendo intervención en el diseño, o el supervisor de la obra, manifiestan su desacuerdo con el diseño proporcionado por la institución, podrá dentro del proceso de licitación respectivo, presentar una opción más favorable para la obra a contratar, el plazo y etapa para dicha presentación se regulará en las bases de licitación.

El Art. 48 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: PAGO Y OBTENCIÓN DE BASES EN LA INSTITUCIÓN. En el caso que las bases sean obtenidas en la Institución, el pago y obtención de las mismas deberá iniciarse el día hábil siguiente al de la fecha de la publicación del aviso de convocatoria en los medios de prensa escrita.

La deficiencia se debió a que el Alcalde Municipal firmó Contrato para la construcción del Mejoramiento del mercado Municipal y áreas recreativas, sin contar con factibilidades para el suministro de energía eléctrica y agua potable en cada uno de los locales. Asimismo, la

jefa de UACI, por no garantizar la aplicación de principios de no discriminación, publicidad, libre competencia e igualdad.

La consecuencia generó requerir de inversión adicional, para hacer factible dichos servicios.

Así también, se limitó la libre competencia en una mayor participación de ofertantes.

Comentarios de la Administración

Para el literal A, el Concejo Municipal en nota de fecha 22 de octubre del año 2021, manifiesta: Sobre la deficiencia preliminar relacionada a la falta de factibilidades; es importante aclarar a los Auditores que el proyecto **Mejoramiento de Mercado Municipal y Áreas Recreativas**, es un proyecto como el nombre lo dice MEJORAMIENTO, lo que significa que el mercado ya estaba construido y funcionaba como tal, poseía los servicios de energía eléctrica suministrado por la Empresa CAESS, SA. DE C.V., y el servicio de agua potable suministrado por la Municipalidad; aspecto por el cual no necesitaba realizar factibilidad porque ya disponía de servicios, se consultó de manera oportuna a CAESS, SA. DE C.V., y expusieron que no era necesario realizar trámites de factibilidad porque el servicio ya se estaba brindando. Los aspectos señalados anteriormente demuestran que no hubo incumplimiento al Art. 105 literal (a) de la LACAP, como lo hacen ver los Auditores.

Para el literal B. La jefa de UACI, en nota recibida con fecha 19 de octubre del 2021, manifiesto: En respuesta a esta observación no estoy de acuerdo, porque la competencia se generó ya que se publicó en los medios que estipula la ley, se puede ver que hubo libre competencia ya que se puede verificar que en el sistema de COMPRASAL hubo más de una empresa interesada que descargó las bases de Licitación, así como también el día de la presentación de ofertas se presentó más de un ofertante, razón por la cual considero que la publicidad no ha sido deficiente. El hecho que se haya publicado en el Diario Colatino no es impedimento legal ni deficiencia, ya que la normativa establece que debe publicarse en un periódico de mayor circulación, y el periodo en referencia efectivamente lo es.



Comentarios de los Auditores

No obstante ser mejoramiento, el mercado existente contaba con alrededor de nueve locales, ampliándose con las mejoras a veinte locales, y de tener un nivel se amplió a dos niveles, duplicándose la necesidad de suministro de energía eléctrica y agua potable, por lo que era necesario que el Alcalde Municipal garantizara, previo a firmar contrato, que los nuevos locales contarían con los suministros de los referidos servicios básicos, mediante la realización de un estudio previo, que demostrara su factibilidad, con independencia que sea la municipalidad la administradora del suministro del agua potable, se debió verificar que se cuenta con la capacidad hídrica para suministrar el vital líquido a los nuevos locales, en cuanto a la consulta realizada a la empresa CAES S.A DE CV., no se agrega evidencia de dicha consulta y al momento de la evaluación técnica, ya se contaba con los servicios básicos, lo cual lo realizó como obra adicional la administración 2021-2024.

El comentario de la jefa de UACI no se refiere a la deficiencia comunicada, hace alusión a la publicación en comprasal y al periódico nacional en el cual se publicó el aviso, no obstante no se refiere a la inobservancia del plazo cuestionado. Por lo antes mencionado la deficiencia se mantiene.

Hallazgo No. 8. Fondos de decretos por emergencia en proyectos no derivados por alerta roja.

Verificamos que se utilizó la cantidad de \$34,900.00, de fondos provenientes del préstamo otorgado por el Fondo Monetario Internacional (FMI), según Decreto Legislativo No. 650, en proyectos no derivados de la emergencia por COVID-19 y por la alerta roja decretada por la tormenta Amanda, según detalle:

Nombre de Proyecto	Periodo de ejecución	No de Acta y Acuerdo.	Monto ejecutado y pagado	Financiamiento con D.L. N° 650	Se justifica la inversión.
Mantenimiento y reparación de calles concreteadas existentes y caminos vecinales del Municipio	Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020	Acta 1, Acuerdo 4, De fecha 04 de enero del año 2020	\$ 21,818.23	\$3,500.00	El acuerdo de aprobación es de fecha 04 de enero del año 2020, anterior a la emergencia.
Concreteado de calle principal de caserío Lopez Rodríguez cantón Veracruz,	de 13 de julio a septiembre de 2020	Acta 17, acuerdo 3, de fecha uno de julio del año 2020.	\$ 34,924.01	\$15,550.00	El proyecto había sido incluido en el presupuesto del año 2020, aprobado en el mes de enero de ese mismo año. Además, no se justifica ni en el acuerdo de aprobación del proyecto, ni en el diagnóstico del problema contenido en la carpeta técnica que sea deriva de la emergencia.
Construcción de segundo nivel para instalación de Gimnasio Municipal	2019/2020	Acta 21, acuerdo N° 8, de fecha 5 de noviembre de 2019	\$16,104.25	\$7,000.00	La carpeta técnica se elaboró en diciembre del año 2019. Habiéndose emitido la orden de inicio con fecha 10 de diciembre 2019, ambas fechas anteriores a la emergencia.
Concreteado de calle caserío Los Tejada, cantón San Martín	de 20 de julio a septiembre de 2020	Acta tres, acuerdo 5, de fecha 3 de febrero del año 2020.	\$28,068.28	\$8,850.00	El acuerdo de aprobación es del 3 de febrero del año 2020, antes de la declaratoria de Emergencia por COVID, que fue el 14 de marzo de 2020, mediante decreto 593, el contrato para elaboración de carpeta técnica es de fecha 22 de enero 2020. La carpeta es de fecha ENERO 2020.
TOTAL				\$34,900.00	

Además, comprobamos que se utilizó el monto de \$131,535.85 en el Proyecto denominado Mejoramiento del mercado Municipal y áreas recreativas, el cual fue financiado totalmente con los fondos del Préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID); sin embargo, en el acuerdo de aprobación no se justifica la necesidad que se derive de la emergencia. Dicho proyecto estaba considerado en el presupuesto, aprobado a los tres días del mes de enero del año 2020, con anterioridad a la Emergencia.

Decreto Legislativo N°. 687, publicado en Diario Oficial N°. 140, de fecha 10 de julio del año 2020, el cual en su artículo uno, establece el destino de los fondos de la siguiente manera: Destino: Los recursos del Contrato de Préstamo de apoyo presupuestario de libre disponibilidad, denominado "programa de Fortalecimiento de la Política y gestión Fiscal

para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica Causada por el COVID-19 en El Salvador", servirán para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República, para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y la recuperación económica del país".

El Decreto Legislativo N°. 650, de fecha 31 de mayo del año 2020, publicado en Diario Oficial Número 111, Tomo 427, de fecha 1 de junio del año 2020, establece: Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A - PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones: 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados. 02 Financiamiento a Gobiernos municipales. Transferir de forma directa y con los criterios de ley FODES, recursos a los gobiernos municipales para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por COVID-19 y por la alerta roja por la tormenta "AMANDA".

La deficiencia la originó el Concejo Municipal que autorizó el uso de los fondos FMI en los proyectos que correspondían a necesidades ordinarias, cuyo diseño y aprobación se había realizado con anterioridad a la emergencia. Así mismo, autorizó el uso de los fondos BID, en el mejoramiento del Mercado, cuando dicho proyecto ya estaba programado en el presupuesto

El hecho observado, limitó la capacidad financiera de la municipalidad; y no se cumplió la finalidad de contener la pandemia, impulsar la reactivación económica, atender necesidades prioritarias y ejecutar proyectos derivados de la Emergencia por Covid -19 y por la Alerta Roja decretada por la Tormenta "AMANDA", por el monto de \$ 166,435.85.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 27 de octubre de 2021, el Concejo Municipal manifiesta: "Con relación a que la Municipalidad utilizó fondos provenientes del préstamo otorgado por el Fondo Monetario Internacional (FMI) según Decreto Legislativo 650 en proyectos no derivados de la emergencia por COVID-19, y por la alerta roja por la Tormenta Amanda; diferimos con el planteamiento establecido en la presunta deficiencia por los Auditores, y es que si bien se utilizaron fondos del decreto 650 no fue en forma directa; sino que en calidad de préstamo tal y como se comprueba en los Acuerdos Municipales a los que los Auditores hacen referencia en el cuadro de la deficiencia, lo que comprueba que efectivamente fue un préstamo interno que el Concejo Municipal hizo para cumplir compromisos institucionales.

La decisión del Concejo de realizar préstamos internos de fuentes de recursos diferentes estuvo basada en lo que establece el Art. 203 de la Constitución de la República, que literalmente dice: Art. 203 - **Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas... y se debió a que el Gobierno de la República de El Salvador desde el mes de junio de 2020 incumplió lo establecido en el Art. 1 de la Ley FODES, que literalmente dice: Art. 1.- CRÉASE EL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS DE EL SALVADOR. QUE PODRÁ DENOMINARSE "FODES". EL CUAL ESTARÁ CONSTITUIDO POR: UN APORTE ANUAL DEL ESTADO IGUAL AL OCHO POR CIENTO DE LOS INGRESOS CORRIENTES NETOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO. QUE DEBERÁ**



CONSIGNARSE EN EL MISMO EN CADA EJERCICIO FISCAL. Y ENTREGADO EN FORMA MENSUAL Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4 Y 4-A DE ESTA LEY al no transferir oportunamente a la Municipalidad los fondos que por Ley le correspondían; ante esa situación y ante la imperante necesidad de solventar las necesidades de los habitantes del Municipio con los proyectos que se habían iniciado con fondos FODES, fue que se tomó la decisión de realizar préstamos internos, ya que era más perjudicial dejar los proyectos en ejecución que finalizarlos, porque habían sido afectados por la Tormenta Tropical Amanda; en tal sentido, en el Acta de Entrega que la Administración 2018-2021 dejó a la Administración 2021-2024 quedó establecido el compromiso que cuando el Gobierno Central depositara los fondos FODES que adeudaba a la Municipalidad se iba a realizar la transferencia de la cuenta del FODES a la cuenta de fondos de Emergencia para cumplir con el compromiso adquirido. Cabe mencionar, que es del conocimiento de los Auditores que en el año 2021 el Gobierno Central ha transferido a los Municipios, incluyendo la Municipalidad de El Rosario, Departamento de Cuscatlán; los fondos que adeudaba a la Municipalidad desde junio de 2020 hasta abril de 2021 y por tal razón deberían comprobar si el Concejo Municipal actual le dio cumplimiento a los compromisos adoptados en el Acta de Entrega de transferir los préstamos internos que se habían realizado, incluyendo los de la presente deficiencia.

Además, es de aclarar a los Auditores de la Honorable Corte de Cuentas la manera subjetiva y no objetiva con que pretenden determinar la presente deficiencia al Concejo Municipal respecto al proyecto de **Mejoramiento del Mercado Municipal y Áreas Recreativas** con valor de **\$131,535.85**, que se ejecutó con fondos provenientes del segundo desembolso de fondos del préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo BID, el cual se priorizó inicialmente para ejecutarse con fondos FODES/75%; sin embargo, debido al incumplimiento del Ejecutivo, específicamente del Ministerio de Hacienda de no transferir de manera oportuna el FODES (Aspecto que es de pleno conocimiento de los Auditores), y sabiendo que la ejecución del proyecto obedecía a la justificante del Programa de Fortalecimiento de la Política y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica Causada por el COVID-19. Con la ejecución del proyecto el Concejo contribuyó a la recuperación económica del Municipio, ya que al ejecutarse se generó empleo local para familias que fueron afectadas por la crisis sanitaria y económica de la Pandemia del COVID-19. La Circular Externa DGCG-01/2020 que contiene los Lineamientos para el registro y control de los recursos administrados por las Municipalidades para atender la emergencia nacional decretada ante la Pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, firmados por el Lic. Joaquín Alberto Montano Ochoa, Director General el 05 de junio de 2020, y específicamente en la página 3, literal (i) Unidades Presupuestarias y Líneas de Trabajo, UP 35-Pandemia COVID-19, LT 3504-Recuperación Económica. Aunado a ello, la CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES), emitió los aspectos a considerar para el uso de los recursos destinados en los Decretos Legislativos 608 y 650, y efectivamente en dichos aspectos recomendaban que los proyectos de reactivación económica, debían vincularse directamente con el Decreto Legislativo 608. Claramente el **Mejoramiento del Mercado Municipal y Áreas Recreativas** fue un proyecto de reactivación económica local, y cabía dentro de los aspectos a considerar en el Decreto antes mencionado el cual anexamos al presente escrito.

Comentarios de los Auditores

La administración reconoce la utilización de fondos provenientes del préstamo con el FMI, autorizado mediante Decreto Legislativo Número 650, argumentando que su uso, se hizo en calidad de préstamo interno, para cumplir compromisos institucionales, en base a la autonomía municipal establecida en el artículo 203 de la Constitución de la República, recursos que se destinaron para finalizar proyectos que estaban en ejecución y que a consideración del Concejo, era perjudicial dejarlos inconclusos. En relación a que los proyectos que se encontraban en ejecución, es necesario aclarar que las ordenes de inicio para los proyectos; Concretado de calle principal de caserío Lopez Rodríguez cantón Veracruz, al cual se trasladó \$15,500.00, es de fecha 13 de julio del año 2020, y la orden de inicio para el proyectos Concretado de calle caserío Los Tejada, cantón San Martín, al cual se trasladó \$8,850.00, es del 20 de julio del año 2020, ambas fechas posteriores al depósito de los fondos de emergencia del Decreto Legislativo No. 650, el cual fue con fecha 03 de julio del año 2020, es decir no eran proyectos en ejecución, se iniciaron posteriormente. La autonomía municipal otorgada por mandato constitucional, no implica que la administración no acate las finalidades específicas establecidas para los fondos percibidos, las cuales estaban expresamente señaladas en el Decreto Legislativo 650.

En relación a los supuestos incumplimientos del Ministerio de Hacienda, al omitir trasladar a la municipalidad los fondos correspondientes al FODES, y de la administración municipal actual de no pagar los préstamos internos, constituyen situaciones fuera del alcance de la presente auditoría.

Hallazgo No 9: Falta de factibilidades en ejecución de obra

Comprobamos que en el proyecto Mejoramiento de infraestructura en el polideportivo y área recreativa, en el cual se ejecutó el monto de \$100,049.43, fondos provenientes de préstamo con la Caja de Crédito de Ilobasco, y con un avance físico del 43%, al 30 de abril de 2021, se verificó que no hay evidencia de factibilidades, ya que no se documentó la viabilidad técnica, económica, financiera y social del proyecto, tampoco se evidencia la factibilidad relacionada a los suministros de energía eléctrica y de agua.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: **REQUISITOS PARA EL CONTRATO DE OBRA.** Art. 105.- "Los contratos para la construcción de obras que la administración pública deba formalizar, sean de diseño, construcción o supervisión, deberán incluir en sus respectivos instrumentos contractuales, además de lo señalado en el artículo anterior lo siguiente. B. El estudio previo que se realizó y que demostró la factibilidad de la obra. Si el constructor no teniendo intervención en el diseño, o el supervisor de la obra, manifiesta su desacuerdo con el diseño proporcionado por la institución, podrá dentro del proceso de licitación respectivo, presentar una opción más favorable para la obra a contratar, el plazo y etapa para dicha presentación se regulará en las bases de licitación.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal que autorizó y el Alcalde Municipal firmó contrato para la ejecución de la obra sin contar con estudio previo que demostrara la factibilidad para el suministro adecuado de energía eléctrica, ni estudio previo hídrico sobre



la capacidad para el suministro de agua necesaria para el funcionamiento y mantenimiento de las piscinas contempladas en el proyecto.

La condición generó ineficacia y la no funcionalidad de la obra.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 27 de octubre de 2021, los miembros del Concejo Municipal expresaron: "Respecto a la falta de factibilidades del proyecto **Mejoramiento de Infraestructura en el Polideportivo y Área Recreativa**, es necesario aclarar a los Auditores que el valor invertido y que se refleja en la presunta deficiencia, proveniente de fondos del Préstamo que fue adquirido según consta en Acuerdo No. 01, Acta No. 24, de sesión de Concejo celebrada el 24 de septiembre de 2020...."

.....; No es cierto que no se documentó la viabilidad técnica, económica, financiera y social del proyectos, y la factibilidad del suministro de energía eléctrica y de agua; ya que desde que se priorizó el proyecto en el PEP 2014-2021 se dejó constancia de la viabilidad social, técnica, económica y financiera porque hasta se determinó la fuente de financiamiento a utilizar, respecto a la viabilidad técnica, cuando el Concejo Aprobó la carpeta técnica se establecieron los alcances y no existió impedimento legal que estableciera la no viabilidad de la obra. El agua potable lo suministrará la municipalidad y por consiguiente la Unidad de Catastro emitió nota sobre la factibilidad del suministro porque en el lugar existe un pozo propiedad municipal con recurso hídrico suficiente para el abastecimiento del proyecto, y se consultó a CAESS sobre la factibilidad de la energía y expusieron que no era necesario porque la carga de energía a utilizar para lo cual se iba a abastecer de la conexión eléctrica del pozo propiedad institucional.

Por las razones y documentos de respaldo que anexamos, solicitamos que son prueba suficiente y pertinente para demostrar que la deficiencia no tiene razón de ser, por no existir elementos de juicio que la sustente, y solicitamos el desvanecimiento de la misma.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal no son válidos, debido a que, no agregan evidencia, ni de la mencionada nota de la Unidad de Catastro, ni de la consulta realizada a CAESS ni de su respectiva respuesta.

Hallazgo No 10. Obras pagadas y no ejecutadas

Comprobamos que:

a) En el Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL Y AREA RECREATIVA DEL MUNICIPIO DE EL ROSARIO", existen diferencias en cantidades de obras contratadas y las cantidades ejecutadas, aprobadas y pagadas por un monto de \$831.37 de acuerdo a los volúmenes de obra, según plan de oferta con el cual fueron aprobados y adjudicados contractualmente con la empresa A.P. & G. CONSTRUCTORES, S.A de C.V., en fecha

veinticinco de noviembre de dos mil veinte, por un monto de \$128,683.27 financiado con fondos FODES75%. Según el detalle siguiente:

N.º	Descripción	Cantidad Liquidada	Unidad	Precio unitario	Sub total	Cantidad Verificada	Diferencia de +/-	% Ejecutado	Total costo parcia con diferencia
31.00	piso porcelanato	170.00	Suma Global	\$ 22.21	\$ 3,775.70	169.48	-0.52	99.69%	\$11.55
37.00	cubierta de lámina aleación zinc aluminio color azul	145.00	m2	\$ 17.36	\$ 2,517.20	144.80	-0.20	99.86%	\$3.47
14.00	carraleta media caña	40.22	m	\$ 48.89	\$ 1,966.36	30.10	-10.12	74.84%	\$494.77
28.00	barandal b1 metalico	50.00	m	\$ 26.98	\$ 1,349.00	49.12	-0.88	98.24%	\$23.74
9.00	pretil de bloque de 10	44.00	M	\$ 20.79	\$ 914.76	30.10	-13.90	68.41%	\$288.98
40.00	botaguas de lámina galvanizada #26	13.20	M	\$ 8.13	\$ 107.32	12.11	-1.09	91.74%	\$8.86
COSTOS DIRECTOS DE PARTIDAS VERIFICADAS					\$ 100,456.38				\$831.37

b) Existen diferencias en cantidades contractuales y las cantidades ejecutadas, aprobadas y pagadas por un monto de \$2,114.86, de acuerdo a los volúmenes de obra según plan de oferta con el cual fueron aprobados y adjudicados contractualmente N° 001 CONTRATACION DIRECTA AMER/01/2021 "MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN EL POLIDEPORTIVO Y AREA RECREATIVA MUNICIPIO DE EL ROSARIO", suscrito entre la Municipalidad de El Rosario, Cuscatlán y la empresa INGENIERIA EN MOVIMIENTO, S.A de C.V. con fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno, por un monto de \$194,988.61 financiado con fondos FODES75%. Según el detalle siguiente:

N.º	Descripción	CANTIDAD COBRADA EN ESTIMACION 1	Unidad	Precio unitario	Sub total	Cantidad Verificada(M)	Diferencia de +/-	% Ejecutado	Total costo parcia con diferencia
2	PISCINA SEMI OLIMPICA								
1.00	Excavación con retroexcavadora	688.05	m3	\$ 3.90	\$2,683.40	640.90	-47.15	93.15%	\$183.89
2.00	Desalojo de material sobrante	688.05	m3	\$ 5.20	\$3,577.86	640.90	-47.15	93.15%	\$245.18
3.00	Relleno compactado con material selecto	59.86	m3	\$22.09	\$1,322.31	56.55	-3.31	94.47%	\$ 73.12
4.00	Relleno compactado con suelo cemento	59.86	m3	\$27.29	\$1,633.58	56.55	-3.31	94.47%	\$ 90.33
5.00	Losa de fundación e=0.15 m3 @ 0.15 m A.S.m grado 40; f _c =210 kg/cm2	381.00	m2	\$50.68	\$19,309.08	377.00	-4.00	98.95%	\$202.72
4	CANCHA FUTBOL SALA								

1.00	desinstalación de grama sintética existente	800.00	m2	\$ 1.30	\$1,040.00	684.90	-115.10	85.61%	\$149.63
6	MODULO BAÑOS Y VESTIDORES								
1.00	excavación con retro excavadora	161.20	m3	\$ 7.80	\$1,257.36	100.89	-60.31	62.59%	\$470.42
5.00	Pared de bloque de 10 cms	30.00	m2	\$24.69	\$740.70	17.64	-12.36	58.80%	\$305.17
7	OBRAS EXTERIORES								
1.00	Excavación con retro excavadora	60.00	m3	\$ 7.80	\$ 468.00	48.84	-10.15	83.07%	\$ 79.25
2.00	Relleno compactado con suelo cemento	25.00	m3	\$ 32.49	\$ 812.25	22.11	-2.89	85.44%	\$ 93.90
1	PISCINA ANEXA A CHARCA								
2.0	Pared de bloque de 15 cms. R.V.#4@60R.H.#2@40*	25	M2	\$18.75	\$468.75	13.20	-11.80	52.80%	\$221.25
COSTOS DIRECTOS					\$3,983.07				\$2,114.86

*R.V (Refuerzo vertical); R.H (Refuerzo horizontal ; y @ (a cada)

El Art 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, inciso cuarto: ..."Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Art. 152 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Pública, de infracciones graves, Se consideran infracciones graves las siguientes: b) Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado."

Contrato N° 001 LICITACION PUBLICA AMER 01/2020, MEJORAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL Y AREA RECREATIVA DEL MUNICIPIO DE EL ROSARIO
Clausula tercera: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA, EL CONTRATISTA; se compromete con la Municipalidad de El Rosario a la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL Y ÁREAS RECREATIVAS EN EL MUNICIPIO DE EL ROSARIO", que implica el desarrollo de las actividades establecidas en el Plan de Oferta y Carpeta Técnica...*

El Plan de Oferta presentada por la empresa "AP&G Constructores S.A. de C. V., establece:

N.º	Descripción	Cantidad ofertada	Unidad	Precio unitario
31.00	piso porcelanato	170.00*	m2	\$ 22.21
37.00	cubierta de lámina aleación zinc aluminio color azul	145.00	m2	\$ 17.36
14.00	canaleta media caña	40.22	m	\$ 48.89
28.00	barandal b1metálico	50.00	m	\$ 26.98
9.00	pretil de bloque de 10	44.00	ML	\$ 20.79

40.00	botaguas de lámina galvanizada #26	13.20	M	\$ 8.13
-------	------------------------------------	-------	---	---------

*Hubo modificación del volumen, según orden de cambio

Clausula séptima: Administrador de contrato. La administración del presente contrato estará a cargo del Señor: RAFAEL ANTONIO TEJADA, Concejal de la Municipalidad de El Rosario, quien será el responsable de verificar la buena marcha de la ejecución del proyecto y el cumplimiento de todas las obligaciones enmarcadas en este contrato y así mismo hacer todas las coordinaciones necesarias con el contratista en cuanto a la planificación, seguimiento y todo lo concerniente para el buen desarrollo del presente contrato; quien deberá cumplir las responsabilidades establecidas en el Art. 82-Bis de la LACAP

Contrato N°001 CONTRATACION DIRECTA AMER1/2021, MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN EL POLIDEPORTIVO Y AREA RECREATIVA MUNICIPIO DE EL ROSARIO".

CLAUSULA SEPTIMA. ADMINISTRADOR DE CONTRATO. La administración del presente contrato estará a cargo del Señor ODILIO DE JESUS PORTILLO RAMIREZ, Alcalde de la Municipalidad de El Rosario, quien será el responsable de verificar la buena marcha de la ejecución del proyecto y el cumplimiento de todas las obligaciones enmarcadas en este contrato y así mismo hacer todas las coordinaciones necesarias con el contratista en cuanto a la planificación, seguimiento y todo lo concerniente para el buen desarrollo del presente contrato; quien deberá cumplir las responsabilidades establecidas en el Art. 82-Bis de la LACAP.

El Presupuesto del Proyecto presentado por la empresa Ingeniería en Movimiento, S. A. de CV, establece:

N.º	Descripción	Cantidad Ofertada	Unidad	Precio unitario
2	PISCINA SEMI OLIMPICA			
1.00	Excavación con retroexcavadora	688.05	m3	\$ 3.90
2.00	Desalojo de material sobrante	688.05	m3	\$ 5.20
3.00	Relleno compactado con material selecto	59.86	m3	\$22.09
4.00	Relleno compactado con suelo cemento	59.86	m3	\$27.29
5.00	Losa de fundación e=0.15 m3 @ 0.15 m A.S.m grado 40; f'c=210 kg/cm2	381.00	m2	\$50.68
4	CANCHA FUTBOL SALA			
1.00	desinstalación de grama sintética existente	800.00	m2	\$ 1.30
6	MODULO BAÑOS Y VESTIDORES			
1.00	excavación con retro excavadora	161.20	m3	\$ 7.80
5.00	Pared de bloque de 10 cms	30.00	m2	\$24.69
7	OBRAS EXTERIORES			
1.00	Excavación con retro excavadora	60.00	m3	\$ 7.80
2.00	Relleno compactado con suelo cemento	25.00	m3	\$ 32.49
1	PISCINA ANEXA A CHARCA			
2.0	Pared de bloque de 15 cms. R.V.#4@60R.H.#2@40*	25	M2	\$18.75

El hecho observado se debió a que los Administradores de Contrato (2º Regidor Propietario y Alcalde Municipal) recibieron las obras contratadas, sin cerciorarse de los volúmenes de

obras previamente contratados y la Sindico Municipal por no velar por el cumplimiento de los contratos.

Las obras pagadas y no ejecutados ocasionan una afectación a los fondos Municipales por el valor de \$2,946.23.

Comentarios de los Auditores

El Concejo Municipal no emitió comentarios, no obstante haber comunicado en nota REF.DRSV-MERC-EE-38-43/2022, de fecha 6 de enero de 2022.

Hallazgo No 11: Desaprovechamiento de materiales adquiridos para proyecto

Comprobamos que el Concejo Municipal aprobó el proyecto denominado "RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS A FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS DEL MUNICIPIO, AFECTADAS POR LOS ESTRAGOS DE LA TORMENTA TROPICAL AMANDA, EL ROSARIO 2020", por un monto de \$93,842.88, financiado mediante fondos otorgados según Decreto Legislativa No. 650. Según dicho proyecto se efectuó la compra de materiales para la construcción de viviendas para 32 beneficiarios de escasos recursos económicos; sin embargo, sólo se construyeron 10 viviendas, quedando inconclusas las obras para 22 beneficiarios, a los que solamente se les otorgó materiales, por lo que se observó que el material entregado presenta deterioro por no haber sido utilizados, los que asciende a un monto de \$13,627.85, que se detallan a continuación:

N.º	Descripción	Cantidad entregadas y no ejecutadas	Precio unitario	Total
1.00	regla pacha de pino	144.00	\$ 0.50	\$ 86.40
2.00	costanes de pino	144.00	\$ 0.75	\$ 108.00
3.00	grava triturada n°2	16.00	\$ 40.00	\$ 640.00
4.00	bloque entero de 10x20x40 cms	2615.00	\$ 0.35	\$ 915.25
5.00	bloque mitad de 10x20x40 cms	290.00	\$ 0.28	\$ 81.20
6.00	bloque solera de 10x20x40 cms	111.00	\$ 0.40	\$ 44.40
7.00	bloque columna de 20x20x40 cms	120.00	\$ 0.45	\$ 54.00
8.00	hierro corrugado de 3/8"	58.50	\$ 48.00	\$ 2,808.00
9.00	hierro corrugado de 1/4"	26.00	\$ 35.00	\$ 910.00
10.00	cemento holcim fuerte	315.00	\$ 8.00	\$ 2,520.00
11.00	arena de río	12.00	\$ 15.00	\$ 180.00
12.00	ladrillo de cemento 25x25	6660.00	\$ 0.30	\$ 1,998.00
13.00	canal de carga aluminio 10" x2-1/2 x 1/4 cal.26	26.00	\$ 1.85	\$ 48.10
14.00	cinta de papel 2" x250	3.00	\$ 2.50	\$ 7.50
15.00	Cable Eléctrico Thhn #8	4.00	\$ 1.50	\$ 6.00
16.00	Alambre Eléctrico Thhn #10	40.00	\$ 1.00	\$ 40.00
17.00	Alambre Eléctrico Thhn#12	60.00	\$ 0.80	\$ 48.00
18.00	Bloque Concreto 10x20x40 Cms	620.00	\$ 0.35	\$ 217.00

19.00	cemento holcim Cuscatlán	260.00	\$ 7.60	\$ 1,976.00
20.00	Loseta De Concreto Prefabricada 1.20mx0.80mx0.05m	22.00	\$ 20.00	\$ 440.00
21.00	Taza De Cemento Prefabricada Urinario De 1/2	20.00	\$ 20.00	\$ 400.00
22.00	Tubería PVC 2 100 Psi	46.00	\$ 1.00	\$ 46.00
23.00	Costanera De Pino De 3 Varas	24.00	\$ 2.25	\$ 54.00
			Total de Materiales	\$ 13,627.85

Decreto Legislativo No 650 de fecha 31 de mayo de 2020, Artículo 1, literal B9 Apartado III. GASTOS, 3, líneas de trabajo; mitigación y prevención de desastres, financiamiento para atender la emergencia, recuperación y reconstrucción económica y social del país, financiamiento a gobiernos municipales [...]

El acuerdo número primero, del acta número dieciocho, de fecha 16 de julio de 2020, establece: " El concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Art. 203 y 204 de la Constitución de la Republica y los Art. 4, numeral 16, 30 numeral 14, 31 numeral 4 del Concejo Municipal, ACUERDA: Ratificar y Ejecutar el Proyecto: "RECONSTRUCCION DE VIVIENDAS A FAMILIARES DE ESCASOS RECURSOS DEL MUNICIPIO, EL ROSARIO CUSCATLAN", por un monto de Noventa y un mil 00/100 dólares americanos (\$91,000.00), el cual consiste en la construcción de 32 viviendas dignas a las familias que se les daño las viviendas en el paso de la tormenta Amanda; Que se financiara con fondos provenientes de la asignación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de El Salvador, 75% FODES, para lo cual este Concejo Municipal nombra a los señores: Odilio de Jesús Portillo Ramirez (Alcalde Municipal), Eugenia Cruz de Peña (Sindica Municipal) y Elio Esaú Méndez Velasco (Tesorero Municipal) como responsables en el manejo de los fondos".

El hecho observado se debió a que el Concejo Municipal aprobó Orden de compras por materiales, sin asegurarse de la continuidad del proyecto.

La deficiencia generó la inversión de \$13,627.85 en materiales no utilizados según los fines aprobados.

Comentarios de los Auditores

El Concejo Municipal no emitió comentarios, no obstante haber comunicado en nota REF,DRSV-MERC-EE-38-43/2022, de fecha 6 de enero de 2022.

6. CONCLUSION DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos del Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable; y al uso de Fondos otorgados mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687 a la Municipalidad de Rosario, Departamento de Cuscatlán, por el periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, concluimos:

- a) Los ingresos percibidos fueron registrados, depositados íntegra y oportunamente en las cuentas bancarias de la Municipalidad, y cumplen con la normativa legal y técnica aplicable; excepto por el hallazgo Número 2, descrito en el numeral 5 de este informe;
- b) Los egresos, se realizaron en apego a la legalidad, pertinencia, fueron registrados correctamente en el sistema contable y cuentan con la respectiva documentación de respaldo; excepto por el hallazgo Número 4 y 6, descrito en el numeral 5 de este informe; y
- c) Las operaciones realizadas por la Municipalidad, cumplen con la normativa legal y técnica aplicable excepto por los hallazgos Números 1, 3, 5, 7, 8, 9, 10 y 11, descritos en el numeral 5 de este informe.

7. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

Para el período objeto de examen se contó con un Auditor Interno, quien emitió 5 informes citados en el siguiente apartado, en la cual se realizó análisis a dichos informes y la documentación que respalda dichos informes en donde se determinó que:

- a) Los documentos de auditoría y comunicaciones de resultados están apegados a NAIG;
- b) La labor de auditoría interna está apegada a Plan de Trabajo;
- c) Los informes fueron remitidos a CCR a través de la Oficina Regional San Vicente.
- d) Los hallazgos están documentados con evidencia;
- e) Las Recomendaciones aborden las causas, sean viables, entendibles y generen valor agregado;
- f) Las Recomendaciones fueron atendidas por la administración;
- g) El Auditor Interno no participó en decisiones administrativas y/o operativas; y que se realizaron arqueos de fondos.

De los informes identificados, se retomó la observación relacionada con los ingresos percibidos y no remesados, el resto no se consideró debido que no eran asuntos relevantes.

Con respecto a Auditoría Externa, la Municipalidad no contó con los servicios de auditoría externa para el período evaluado.

8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Con el propósito de dar el seguimiento a recomendaciones relacionadas con el objeto de revisión, se obtuvieron los informes de la auditoría, denominados:

"Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018", fue emitido 27 de agosto de 2021, por la Dirección Regional de San Vicente, el cual no contiene recomendaciones,

La Unidad de Auditoría Interna emitió los informes siguientes:

1. Examen especial a los ingresos y remesas del fondo común (Tasas e impuestos) por el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2019;
2. Examen especial a los ingresos y remesas del fondo común (tasas e impuestos) por el periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2018;
3. Informe mensual de labores al proyecto: promoción e impulso de acciones para la prevención y combate de la pandemia COVID-19, el Rosario 2020, periodos fondos FODES 75% de febrero y marzo de 2020;
4. Informe de Examen Especial de seguimiento a Recomendaciones de Auditoría de Ejercicios Anteriores, Desarrollados por Auditoría Interna, Auditoría Externa y Corte de Cuentas de la Republica;
5. Informe de Auditoría al Control Interno y Cumplimiento de Leyes de la municipalidad de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017

Los informes de auditoría interna contienen recomendaciones, a las cuales se les dio seguimiento, verificando que se les dio cumplimiento.

No se encontraron Informes realizados por Firmas Privadas que contengan recomendaciones.

9. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable; y al uso de Fondos otorgados mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687 a la Municipalidad de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, por el periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, por lo que no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 18 de marzo de 2022

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Herberth Arnóldo Ramos Fernández
Director Regional de San Vicente.

